

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada como fue la diligencia de remate llevada a cabo el 15 de junio del año en curso, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la aprobación del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que realizado oportunamente el pago del precio del remate, el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad a que se contrae el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso de la revisión de la actuación hasta el momento adelantada, se colige que se cumplen a cabalidad las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, al igual que en la diligencia de remate, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP, efecto para el cual se levantó acta en la cual se identificó el rodante materia de subasta, adjudicándose a la señora SANDRA MARÍA MARÍN SÁNCHEZ C.C 1.032.399.231, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000), conforme a la oferta que presentó por correo enviado el 8 de junio de 2021 a las 2:49 pm.

Finalmente se advierte que la rematante dentro del término previsto por la ley, consignó el saldo del precio del remate, así como la copia de la consignación correspondiente al impuesto a que se refiere el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987, según archivo digital 42 del expediente digital.

Bajo estos supuestos y cumplidos como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto la JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto el 8 de junio de 2021, y en la que se adjudicó el vehículo allí identificado a la señora SANDRA MARÍA MARÍN SÁNCHEZ C.C 1.032.399.231, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).

Segundo: DECRETAR el desembargo del automotor identificado con la PLACA JEN-428, MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 2017, SERVICIO: PARTICULAR, LÍNEA: SAIL, CAPACIDAD: PASAJEROS 5, PUERTAS: 4, MOTOR: LCU*161530276*, COLOR: GRIS GALÁPAGO, CARROCERÍA: SEDAN, SERIE: 9GASA58M2HB022182, CHASIS: 9GASA58M2HB022182, CILINDRAJE: 1399,

rematado y la cancelación del secuestro. Oficiese a la Secretaria Distrital de Movilidad correspondiente.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el vehículo adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiese a quien corresponda.

Cuarto: Oficiese al secuestre para que haga entrega del bien a la rematante señora Sandra María Marin en un término de cinco (5) días a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Quinto: A costa del rematante, expídase copia auténtica del Acta de remate y de ésta providencia para su protocolo.

Sexto: Por secretaría, remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Ordenar la entrega al acreedor la suma de dinero obtenida por el remate, hasta el monto aprobado de las liquidaciones del crédito y las costas, y si hubiere lugar a ello, del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado (numeral 7 artículo 455 del CGP).

Octavo: En firme esta determinación, las partes presenten la liquidación adicional del crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 del CGP, hasta la fecha del remate.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Expediente: 110014189003-2017-00994-00

Proceso Ejecutivo

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f8d55484d44d265d6ebcab7b1bc8c6f4c6fbac8dbc6f41adbf3854e54ad95

Documento generado en 29/07/2021 05:07:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**